PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. MN-CM-003-2025 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA Y CONSORCIO VIAL C&T

Entre los suscritos a saber **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.057.587.672 de Sogamoso -Boyacá, actuando en calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,** delegada para la contratación mediante Decreto N° 076 del 09 de julio de 2024 y facultada para celebrar el presente compromiso conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes, obrando en representación legal del **MUNICIPIO DE NOBSA,** de una parte, y, por la otra, **CONSORCIO VIAL C&T.** identificado con NIT 902.044.970-0, representada legalmente por **NESTOR IVAN ARIAS MONTAÑEZ** con cédula de ciudadanía N° 1.049.647.136 expedida en Tunja, D.C., quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No. 03** al **CONTRATO DE CONSULTORIA No. MN-CM-003-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **CONSORCIO VIAL C&T**, suscribió el Contrato de Consultoría No. **MN-CM-003-2025**, el día doce (12) de marzo de 2026, cuyo objeto corresponde a: **"CONSULTORIA PARA REALIZAR LA CARACTERIZACION, CATEGORIZACIÓN Y PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA"** por el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($182,993,814) M/CTE**.

2. Que en el aludido contrato se pactó por un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, es decir, desde el dieciocho **(18) de marzo de 2026** hasta el diecisiete **(17) de junio de 2026.**

3. Que, el día 17 de junio se realizó suspensión No.1 del contrato en mención, de común acuerdo y motivada por la supervisión, por un plazo inicial de 15 días.

4. Que, posterior mente se realizó ampliación a la suspensión No.1 por termino de 6 días, dando como resultado de fecha de terminación del contrato el día 8 de julio de 2026.

5. Que el día ocho (8) de julio de 2026 se reinició el contrato.

6. Que el día ocho (8) de julio de 2026 se prorroga el plazo de ejecución desde el nueve de julio de 2026 hasta el siete (07) de agosto de 2026.

7. Que el día cinco (5) de agosto de 2026 se prorroga el plazo de ejecución desde el ocho (08) de agosto de 2026 hasta el siete (07) de septiembre de 2026.

8. Conforme el plazo pactado y las actuaciones anteriores el contrato en mención se encuentra vigente.

9. Que el contratista mediante correo electrónico el día tres (03) de septiembre de 2026 remite al correo infraestructura@nobsa-boyaca.gov.co el oficio 2026-08 solicita a la supervisión la prórroga No. **3** del contrato de consultoría No. **MN-CM-003-2025** con base en los siguientes fundamentos:

"Fundamentos Técnicos:

Mediante el oficio de la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional del municipio de Nobsa (Radicado No. 160-346 del 29 de julio de 2026 y radicando en la secretaria de Infraestructura Pública, Movilidad y Valorización el día 20 de agosto de 2026), recomendó complementar dentro de los alcances del contrato incluir el inventario vial asociado a las vías urbanas.

Esta solicitud se fundamenta en la recomendación de incluir dentro de los entregables el inventario vial urbano, por lo tanto, se sugiere complementar el entregable asociado al producto No. 4 "PLAN DE SEÑALIZACIÓN VIAL. En ese sentido se debe evaluar por la parte técnica los elementos que deben ser caracterizados para el inventario vial urbano del municipio, sujeto a la respuesta de la comunicación del radicado emitido por la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional.

Fundamentos Administrativos:

La prórroga de un (1) mes otorgará el tiempo operativo necesario para procesar los nuevos datos recopilados y coordinar la validación técnica interinstitucional entre el Consorcio, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura antes de la consolidación de los entregables finales.

Fundamentos Jurídicos (Autonomía de la entidad para modificar plazos):

La solicitud encuentra su sustento legal en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), el cual faculta a las entidades estatales a modificar y prorrogar los contratos para asegurar la debida ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

Por las razones expuestas, solicitamos de manera respetuosa la evaluación y viabilidad técnica de esta petición para proceder con la formalización de la prórroga correspondiente. (…)"

10. Que el Secretario de Infraestructura Pública Movilidad y Valorización en su calidad de supervisor mediante oficio con radicado **I-2026-39** de fecha tres (03) de septiembre de 2026, adjunta justificación y soportes de la Prorroga No.03 del contrato en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta lo indicado, el contratista CONSORCIO VIAL C&T se encuentra obligado a realizar la caracterización de las vías urbanas de Nobsa, toda vez que el alcance del contrato incluye el Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) y el Plan de Señalización Vial (PSV), componentes que exigen levantar la caracterización urbana e inventariar sus condiciones de tráfico, estado físico y dispositivos de regulación.

El plazo adicional solicitado permitirá realizar los levantamientos de campo e inventarios viales requeridos para actualizar la base de datos de la infraestructura urbana, disponer del tiempo operativo para procesar la información recopilada y coordinar la validación técnica entre el Consorcio, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura previo a la entrega de los productos finales.

*Por lo anterior, se requiere la ampliación del plazo de ejecución contractual por el término de **un (1) mes más**, fijando como nueva fecha de terminación el **siete (7) de octubre de 2026**.*

*La presente modificación afectará **única y exclusivamente el cronograma de ejecución del contrato**. Se deja expresa constancia de que la modificación no implica adición al valor pactado, no genera erogaciones adicionales ni reconocimientos económicos a favor del contratista, manteniéndose inalteradas las demás condiciones financieras y contractuales inicialmente establecidas.*

1.2 Balance financiero del contrato:

Que verificado en el SECOP II el proceso de contratación, se encuentra que a la fecha se ha ejecutado el contrato así:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	**$ 182,993,814,00**	
Amortización Anticipo		
Valor total actas pagadas		
Saldo por ejecutar		**$ 182,993,814,00**
Sumas iguales	**$ 182,993,814,00**	**$ 182,993,814,00**

11. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en laconsecución de

dichos fines.

12. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."*

13. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger losderechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

14. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

15. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

16. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

17. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

18. Que, frente a la modificación de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 ha indicado que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

19. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a Prorrogar el

Contrato de Consultoría No. **MN-CM-003-2025**, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA: se modifica el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Consultoría No. **MN-CM-003-2025,** en el sentido de prorrogarlo por el término de UN (1) MES MAS, contado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado; es decir, desde el **08 de septiembre de 2026 hasta el 07 de octubre de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA: El nuevo plazo de ejecución del contrato en mención, en los términos estipulados en la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**, es de **SEIS (6) MESES.**

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga ampliar las Garantías inicialmente constituidas con ocasión del contrato principal y la presente **Prorroga No.03.**

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente **Prorroga No.03** se perfecciona con la aprobación de las partes en las partes SECOP II.

CLAUSULA QUINTA: Forman parte de la presente **Prórroga No. 03**, y por lo mismo obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **A.** Oficio de Solicitud prorroga No. **03**, **B.** Documento de justificación de prórroga No. 03. **C.** Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del Contrato de Consultoría No. **MN-CM-003-2025**, no modificadas expresamente por el presente documento, continuaran vigentes en todo su contenido.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: *Sandra Janeth López Cortés /Contratista Secretaria General de Contratación Pública*
Revisó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*
Aprobó: *Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública*